

3º.- En las Estaciones de Servicio en que se cierre durante la noche, cabe la posibilidad de retrasar la apertura y/o adelantar el cierre, en tiempo suficiente, para evitar que los turnos tengan que prolongar su jornada, incluso cuando los dos turnos de mañana y tarde se solapan durante algunos minutos.

Segundo.- Movilidad del personal por cierre e reducción de plantilla por tecnificación o medidas organizativas.

El sistema a aplicar cuando se decida el cierre total o parcial de una Estación de Servicio, o bien la reducción de plantilla por tecnificación de la Estación de Servicio e introducción de medidas organizativas, comprende las posibles soluciones, en orden de preferencia:

- I - Traslado voluntario del trabajador a Dependencia donde exista vacante, con la preferencia otorgada a los trasladados pactados en el artículo 5º y con renuncia expresa a la categoría de Expendedor-Vendedor para integrarse en la categoría de Ayudante Manipulador a todos los efectos.
- II - Caso de no ejercer el derecho anterior, el trabajador pasará a nuevo puesto de trabajo por el orden que se señala:
 - 1º) Cambio de destino a otra Estación de Servicio dentro de la misma localidad, con ocasión de vacante.
 - 2º) Cambio de destino a otra Estación de Servicio ubicada en localidad distinta situada a menos de 25 kms. de la localidad donde reside el Expendedor-Vendedor, con ocasión de vacante.
 - 3º) Cambio de destino a centro de trabajo distinto de Estación de Servicio, situado en la misma localidad, donde pasará a realizar las funciones de Ayudante Manipulador, conservando la remuneración de Expendedor-Vendedor mientras no se le ofrezca plaza de esta última categoría, conforme a los puntos 1º y 2º de este artículo. La no aceptación de este ofrecimiento constituirá renuncia expresa de la categoría de Expendedor-Vendedor e integración en la de Ayudante Manipulador a todos los efectos.
 - 4º) Cambio de destino a centro de trabajo sito en localidad distante a menos de 25 kms. de la localidad en que reside el trabajador, donde realizará las funciones de Ayudante Manipulador, conservando la remuneración de Expendedor-Vendedor mientras no se le ofrezca plaza de esta última categoría, conforme a los puntos 1º y 2º de este artículo. La no aceptación de este ofrecimiento constituirá renuncia expresa de la categoría de Expendedor-Vendedor e integración en la de Ayudante Manipulador a todos los efectos.
 - 5º) Traslado a otra Estación de Servicio ubicada en localidad distinta situada a más de 25 kms. de la localidad donde reside el Expendedor-Vendedor con ocasión de vacante.
 - 6º) Traslado a centro de trabajo sito en localidad distante más de 25 kms. de la localidad en que reside el trabajador donde realizará las funciones de Ayudante Manipulador, conservando la remuneración de Expendedor-Vendedor.

El orden personal se establecerá:

- a) Mediante audiencia y acuerdo de los trabajadores afectados.
- b) A falta del mencionado acuerdo entre dichos trabajadores, de conformidad con la legislación vigente.

En cuanto a las compensaciones derivadas de la movilidad geográfica regulada anteriormente, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio.

Tercero.- Traslado voluntario de Expendedores-Vendedores

Los Expendedores-Vendedores podrán ocupar vacantes de Ayudantes Manipuladores en localidades distintas de la de residencia previa petición de traslado voluntario y renuncia expresa de la anterior categoría de Expendedor-Vendedor que surtirán efectos simultáneos, debiendo entrar en ello, en su caso, en el turno de traslado correspondiente, a tenor del artículo 57 del Convenio.

11509 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Pérez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.991, promovido por don Antonio Martínez Pérez sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.991, interpuesto contra resolución proferida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en fecha 22 de abril de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

11510 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 347/1983, promovido por «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», sobre desestimación recurso de alzada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 22 de junio de 1982 resolviendo en alzada la pronunciada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 20 de enero de 1981, por medio de la cual se concedió a don Pablo Sancha López y siete trabajadores más de dicha Empresa la clasificación profesional de Maestro de Taller; sin imposición de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

11511 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ferrer Ribera.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 845/1983, promovido por don Antonio Ferrer Ribera, sobre indemnización por despido, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso número 845 de 1983 interpuesto por don Antonio Ferrer Ribera contra Resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial de 19 de mayo de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado por el actor, trabajador de la Empresa «Sociedad Valenciana del Juguete, Sociedad Anónima», de Valencia; contra resolución de la Comisión Provincial del Fondo de Valencia de 1 de febrero de 1983; sobre indemnización por despido, recaída en expediente 1.294/1982 de Valencia GM/mg. Debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos recurridos y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercidas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.